

CAJAMURCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, y de conformidad con los acuerdos adoptados entre la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Confederación Española de Cajas de Ahorros, sobre la adaptación de las Comisiones de Control de las Cajas a las funciones que para el Comité de Auditoría recoge la citada norma, la Asamblea General de la Caja de Ahorros de Murcia, en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2003, aprobó la adaptación de sus Estatutos a la Ley Financiera antes citada y a la legislación autonómica de desarrollo, ampliando las competencias de su Comisión de Control.

Adjunta le remitimos certificación comprensiva del acuerdo, en el que se recoge la nueva redacción del artículo 42, de los Estatutos, sobre competencias de la Comisión de Control.

Murcia, 21 de julio de 2003.
EL DIRECTOR GENERAL



Fdo.: Carlos Egea Krauel

CAJAMURCIA

FEDERICO ROS PEREZ, Secretario General de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, Entidad domiciliada en Murcia, Avda. Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, con CIF G-30010185, inscrita en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España con el número 124, y en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia con el número 1/84, en su calidad de Secretario de Actas de sus Organos de Gobierno, en virtud de las facultades a mi favor conferidas en el artículo 10 de los Estatutos de la Entidad para certificar los acuerdos adoptados por éstos, y por darse las circunstancias previstas en el mismo,

CERTIFICO:

- Que la Asamblea General de esta Entidad, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de mayo de 2003, aprobó por unanimidad la modificación de los Estatutos y Reglamento de Procedimiento Electoral para su adecuación a lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y a la normativa autonómica de desarrollo.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, el nuevo texto de los Estatutos de la Caja de Ahorros de Murcia fue aprobados por Orden del Consejero de Economía y Hacienda, de 23 de junio de 2003.
- Que, tras la referida modificación, el artículo 42 ha quedado en los términos que se transcriben a continuación, recogiendo en el punto 2 las competencias que el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, atribuía al Comité de Auditoría de las Sociedades Anónimas:

"Artículo 42. Competencias de la Comisión de Control.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Control tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) El análisis de la gestión económica y financiera de la entidad, elevando a la Consejería de Economía y Hacienda y al Banco de España información semestral sobre la misma, y a la Asamblea General en la sesión ordinaria anual.

b) Estudio de la censura de cuentas que resuma la gestión del ejercicio y la consiguiente elevación a la Asamblea General del informe que refleje el examen realizado.

c) Informar a la Asamblea General sobre los presupuestos y dotación de Obra Benéfico-Social, así como vigilar el cumplimiento de las inversiones y gastos previstos.



CAJAMURCIA

d) Informar a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía y Hacienda en los casos de nombramiento y cese del Director General.

e) Proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración de la Entidad, cuando entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, o al crédito de la Caja o de sus clientes. Estas propuestas se elevarán a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía y Hacienda, que resolverán dentro de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones que procedan.

f) Nombrar los auditores de cuentas.

g) Informar sobre cuestiones o situaciones concretas a petición de la Asamblea General, de la Consejería de Economía y Hacienda y del Ministerio de Economía y Hacienda.

h) Vigilar el proceso de elección y designación de los miembros de los Organos de Gobierno, informando al respecto a la Consejería de Economía y Hacienda. A tal efecto se constituirá en Comisión Electoral, correspondiéndole la función de resolver cualquier conflicto o duda en la interpretación de las normas que regulen el procedimiento electoral.

i) Requerir al Presidente la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, en el supuesto previsto en el apartado e) de este número.

j) La supervisión y control del régimen de incompatibilidades de los Organos de Gobierno.

2. Asimismo, corresponde a la Comisión de Control ejercer las funciones atribuidas al Comité de Auditoría regulado en el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en cuanto sean de aplicación a las Cajas de Ahorros, y en particular, la supervisión de los servicios de auditoría interna y relación con los auditores externos.

3. Para el cumplimiento de estas funciones, la Comisión de Control podrá recabar del Consejo de Administración y del Director General cuantos antecedentes e información considere necesarios."

Y para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente de la Entidad, D. Juan Roca Guillamón, en Murcia, a veintiuno de julio de dos mil tres.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

